

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000470

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **15 JUL. 2026**

VISTO: El Documento con SIGGEDO N°03921440 – 02365356, de fecha 22 de junio de 2026, el INFORME LEGAL N°271-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 06 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, según el numeral 1.2), segundo párrafo, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo";

Que, el artículo 220° del mencionado cuerpo normativo, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, a través del Decreto Supremo N°003-2025-SA, se aprobó el Reglamento del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, asimismo en su artículo 8°, establece que, los procesos de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera se llevarán a cabo a través de las siguientes comisiones: 8.1) Comisión Central de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera y 8.2) Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de cada Unidad Ejecutora;

Que, en el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos";

Que, con Documento con SIGGEDO N°03921440 – 02365356, de fecha 22 de junio de 2026, la servidora Lizet Mary MENDOZA PENADILLO, empleada de carrera con el cargo de Tecnólogo Médico I, Nivel I, del Centro de Salud Palmira, interpone recurso de apelación contra el Memorandum N°0281-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-CS-P/MR/J, en amparo del Decreto Legislativo N°1405, accesoriamente al artículo 10° de la Ley N°27444;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°271-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL**, de fecha 06 de julio de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Huaylas Sur, concluye lo siguiente: "5.1.- El recurso de apelación interpuesto por doña Lizet Mary Mendoza Penadillo contra el Memorándum N°0281-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-CS-P/MR/J deviene en INFUNDADO, al no haberse acreditado causal de nulidad ni vulneración del derecho vacacional. 5.2.- La Resolución Directoral N°000942-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, aprobó la programación del rol de vacaciones del personal nombrado para el ejercicio 2026, verificándose que la administrada figura con descanso vacacional programado para el mes de agosto de 2026. 5.3.- La Resolución Directoral N°000912-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, mediante la cual se ubicó a la administrada como Tecnólogo Medico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, no extinguió su vínculo laboral ni dejó sin efecto la programación vacacional aprobada para el ejercicio 2026. 5.4.- El cambio de grupo ocupacional y línea de carrera no convierte las vacaciones programadas en vacaciones truncas, toda vez que las vacaciones truncas se vinculan a una compensación económica proporcional derivada de la conclusión del vínculo laboral, supuesto que no se presenta en el caso materia de análisis. 5.5.- La administrada no ha acreditado que el Memorándum N°0281-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-CS-P/MR/J se encuentre incurso en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444";

Que, dentro de este contexto y evaluado el expediente administrativo es necesario declarar INFUNDADA, la solicitud de recurso de apelación interpuesta por la servidora Lizet Mary MENDOZA PENADILLO, a razón de que la progresión de la carrera administrativa (ascenso y cambio de grupo ocupacional), no extingue la relación laboral, motivo por el cual no se podría solicitar vacaciones truncas, ya que se ha verificado que la mencionada servidora cuenta con vacaciones programadas para el mes de agosto de 2026, en mérito a la Resolución Directoral N°000942-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP;

De conformidad con Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°003-2025-SA y el Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra el Memorándum N°0281-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-CS-P/MR/J, formulado por la servidora Lizet Mary MENDOZA PENADILLO, empleada de carrera con el cargo de Tecnólogo Medico I, Nivel I, del Centro de Salud Palmira, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE PRECISA, que con la emisión de la presente Resolución, queda agotada la vía administrativa, no procediendo contra ella recurso alguno en esta sede y dejando expedito su derecho de proceder como considera pertinente

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

KJH/EEHS/GHM/jmrc

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Elga. Karina Jaramillo Henostroza
Cepi 2760 Henostroza
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA